

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 95 céntimos línea o parte de ella. Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA de CORDOBA	PESETAS
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos. Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

Elecciones de Expertos en Comisiones clasificadoras

Núm. 3.586

Habiéndose acordado por la Comisión Central la creación de otra Comisión Clasificadora para intervenir en las operaciones reglamentarias correspondientes al tabaco que procede de la Zona de Andalucía y de la provincia de Baleares y hallándose vacante el cargo de Experto Suplente de la Comisión que ha de actuar en el Centro de Málaga para la clasificación del producto cosechado en la Zona de Granada-Almería, se convoca a elecciones entre los cultivadores de las mencionadas Zonas y de la provincia de Baleares para la elección de Experto y Suplente de la nueva Comisión Clasificadora y Suplente para la vacante de la Comisión de la Zona de Granada-Almería, que actuará en el Centro de fermentación de Málaga.

Las elecciones se ajustarán a las normas siguientes:

Normas que regirán en las elecciones para expertos (Propietarios y suplentes) en las Comisiones Clasificadoras

Las elecciones tendrán lugar el domingo 26 de Agosto de 1934, efectuándose por votación directa, entre los cultivadores de tabaco autorizados para la campaña 1934-35, en todos los términos municipales en que se cultiva tabaco (dentro de las Zonas o provincias a que afecta la elección).

Cada cultivador podrá emitir un voto solamente, haciéndolo en el Ayuntamiento de su residencia, siempre que al mismo tiempo se cultive tabaco en el término. De lo contrario emitirá su sufragio, por excepción, en el término en que cultive.

En los Ayuntamientos donde por no residir más que uno o dos cultivadores no se encuentren facilidades para constituir la Mesa electoral, se permitirá a los que estén en esos casos, efectuar la votación en el término municipal más próximo en que se cultive tabaco.

Si por alguna causa no llegase a efectuarse la elección, la Comisión Central podrá elegir los Expertos o Suplentes a que afectan estas elecciones entre los señores cultivadores de la actual campaña que obtuvieron sufragio en la pasada elección, ateniéndose rigurosamente al número de votos obtenidos el año último.

LISTAS ELECTORALES

Están constituidas, de acuerdo con el Reglamento vigente, por todos los concesionarios autorizados para la campaña 1934-35, que figuran en la «Gaceta», a los cuales se unirá; primero, relación de los que siendo arrendatarios, colonos o aparceros, son también cultivadores, pero siendo preciso para que se les considere como tales, que antes de retirarse las listas de las Inspecciones de Zona hayan presentado documento firmado por un concesionario y el interesado, en el que se acredite que aunque no figura en la relación de autoriza-

dos en la «Gaceta», es arrendatario, colono o aparcerero del concesionario; segundo, relación de individuos que por pertenecer a Sindicatos autorizados en la «Gaceta» para la campaña 1934-35, son también cultivadores, comprobándose previamente tal hecho por las Inspecciones de Zona, previo conocimiento de la lista de nombres que deberá haber entregado con antelación el Sindicato autorizado.

Para tener derecho a emitir voto, será preciso se presenten: los concesionarios, con el permiso de cultivo y los que no siéndolo sean arrendatarios, colonos o aparceros de ellos, o pertenezcan a algún Sindicato autorizado, con un volante facilitado al efecto por la Jefatura de la Inspección de la Zona correspondiente (o en la provincia) por delegación. Este volante no será entregado por las Inspecciones, sino se tiene la certeza de que quien lo solicita está dentro de las condiciones del apartado anterior. En dicho volante se hará constar: Nombre y apellidos, término municipal donde reside, nombre del arrendador o concesionario.

La relación de electores está expuesta desde el 25 de Julio de 1934, al 13 de Agosto inclusive, en las Inspecciones de Zona (o por orden de estas en las provincias) y durante este plazo se irán agregando los nombres de los arrendatarios, colonos o aparceros y pertenecientes a Sindicatos autorizados que lo acrediten. El día 13 se cerrará el plazo de admisión de

día, reclamación alguna.

De acuerdo con el Reglamento durante este plazo de 20 días se ordenarán las listas en las Inspecciones, por términos municipales, incluyendo en cada uno los nombres de los cultivadores que residen y han de votar en el mismo, facilitando lo antes posible copias de estas listas a los Auxiliares Verificadores, para el más pronto conocimiento de ellas a los interesados.

Antes del día 20 de Agosto deberán de publicarse las listas completas en el BOLETÍN OFICIAL de las provincias afectadas por las elecciones habiéndolas remitido previamente a los Gobernadores civiles, para que estos las hagan llegar a los Ayuntamientos correspondientes.

CANDIDATOS

Según previene el reglamento vigente, podrán ser los concesionarios, arrendatarios, colonos o aparceros, que habiendo cultivado durante 5 o más campañas a partir de la de 1931-32 hasta la 1933-34 inclusive, cultivan además en la campaña 1934-35.

Puede, por tanto, presentarse candidato, todo cultivador que reúna las anteriores condiciones. La Comisión Central, por medio de la Dirección de Cultivos, se limitará a comprobar antes y después de la elección, si por cada uno de los candidatos o elegidos se cumple rigurosamente lo que previene el Reglamento. O sea, en el caso de no ser concesionario el ele-

gido; si ha cultivado las cinco campañas. Si fuera arrendatario, colono o aparcerero lo justificara por documento que lo acredite ante la Inspección correspondiente. Con estos documentos tendrá que existir otros cinco (como mínimo) de campañas anteriores que prueben que sin ser concesionario, fué arrendatario, colono o aparcerero en otras tantas campañas. Para que cualquiera de estos documentos tenga valor, será preciso que antes de aceptarlo la Inspección de la Zona correspondiente se cerciore de su autenticidad, realizando para ello las comprobaciones que estime oportunas.

Si el Experto o Suplente elegido no reuniera las condiciones anteriores, sería inválida su elección y recaería el nombramiento en el siguiente que hubiese alcanzado mayor número de sufragios, o en su defecto si no existiese ninguno, en el que reúna mayor número de votos en las anteriores elecciones, siempre que no hubiesen sido nombrados Experto o Suplente entonces.

FORMA DE CONSTITUIRSE LAS MESAS DURANTE LAS ELECCIONES Y ESCRUTINIO

Las Mesas electorales estarán presididas por el Alcalde del término o Concejal en que aquel delegue y formarán parte de las mismas los dos cultivadores más antiguos en el término, concesionario, propietario de terrenos el uno y colono, arrendatario o aparcerero, sea o no concesionario. Si más que concesionarios propietarios, se sustituiría el representante de los arrendatarios, colonos o aparceros, por otro concesionario propietario elegido por el Alcalde. De una forma o de otra tendrán que ser cultivadores domiciliados en el término.

La votación dará comienzo a las ocho de la mañana y terminará a la una de la tarde. El escrutinio se verificará durante la tarde del día de la elección, y el día siguiente hasta las doce horas de la mañana. Las actas de escrutinio se remitirán antes de las veinticuatro horas siguientes a la terminación del mismo, a la Dirección General del Timbre, bajo sobre lacrado y sellado, y deberán ser firmadas por el Presidente y los dos Vocales que representen a los cultivadores que harán las veces de Interventores.

Se acompañarán, igualmente bajo sobre lacrado, todas las papeletas depositadas en las urnas, a fin de que se pueda comprobar el escrutinio. La apertura de los sobres que contengan los votos o papeletas, se efectuará ante el Director general del Timbre, reuniéndose al efecto la Comisión Central y levantando acta de las elecciones.

FORMA DE EFECTUAR LA VOTACIÓN

En cada término municipal no se instalará más que una urna. En ella depositará cada votante una papeleta de color blanco.

La del Experto suplente clasificador de los tabacos de Granada dirá:

CULTIVO DEL TABACO EN ESPAÑA

Elección de Expertos representantes de los cultivadores en los Centros de fermentación.

Experto suplente D.

La otra papeleta también blanca, para la votación del Experto y Suplente correspondiente a la Comisión que ha de intervenir en la clasificación de los tabacos en Andalucía y provincia de Baleares, dirá:

CULTIVO DEL TABACO EN ESPAÑA

Elección de Experto y Suplente para la clasificación de tabacos:

Experto D.
Suplente D.

La Comisión Central concede a los candidatos el derecho a nombrar Interventores que presencien la elección e intervengan en el escrutinio.

Los Interventores de la Mesa procurarán que cada votante no deposite más que una papeleta blanca y no tolerarán, bajo ningún pretexto ni disculpa, que vote nadie que no lleve, o bien el permiso de cultivo o bien el volante a que antes se hace referencia. En uno y otro documento que se devolverá al interesado, se pondrá por el Interventor con imprentilla o manuscrito en tinta: «Votó en 26 de Agosto de 1934» para evitar que se vote dos o más veces.

Si una vez nombrado Experto o Suplente renunciase alguno, o por cualquier circunstancia se produjera almisión Central facultada para nombrar al siguiente (o siguientes) candidato que hubiese reunido mayor número de sufragios, sin necesidad de repetir la elección, a los cuales podrá también habilitar la Comisión Central como Experto o Suplente, si durante la campaña considerase necesarios sus servicios, pero siempre serán nombrados para el cargo en el que hubiesen obtenido votos y teniendo en cuenta como orden de preferencia el número de los alcauzados, de mayor a menor.

Estas normas se publicarán en los «Boletines Oficiales» de las provincias de Granada, Baleares y las relativas a la Zona de Andalucía, en Sevilla, Córdoba, Málaga y Jaén.

Madrid Julio de 1934.—El Director general, Daniel López.—Rubricado.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 3.599

Don Sebastián Barrios Guzmán, Vicesecretario primero de esta Audiencia provincial.

Certifico: Que en los autos de divorcio seguidos en el Juzgado de Primera instancia del Distrito de la Izquierda, de esta capital, a instancias de doña Ana María Garrido Gavilán, contra su esposo don Emilio Gómez León, se ha dictado la siguiente

SENTENCIA

«En la ciudad de Córdoba a diez

de Julio de mil novecientos treinta y cuatro. Vistos por la Sección primera de esta Audiencia los autos de divorcio procedentes del Juzgado del Distrito de la Izquierda, de esta capital, seguido entre partes, de la una como demandante doña Ana María Garrido Gavilán, mayor de edad, vecina de Casablanca (Marruecos Francés), representada por el Procurador don Juan de Austria y Carrión, y defendida por el Letrado señor García del Prado, y de la otra como demandado don Emilio Gómez León, de oficio platero, en situación de rebeldía, y

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos haber lugar al divorcio, con disolución del vínculo del matrimonio de don Emilio Gómez León con doña Ana María Garrido Gavilán, declarando al marido culpable, con imposición de costas, luego que publicada en el BOLETIN OFICIAL por rebeldía de don Emilio Gómez León, llegue a ser firme.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Agustín Romero.—José Morenza.—Antonio J. de Rueda».

Y para que conste y remitir al Excelentísimo señor Gobernador civil para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Córdoba a veinticuatro de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.—Sebastián Barrios Guzmán.—Visto bueno.—El Presidente, Antonio Escribano.

JEFATURA DE MINAS

Núm. 9.176

Núm. 3.583

Don Emilio Iznardi y Vasconi, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Rafael López García, vecino de Lucena, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 2 de Julio de 1934, solicitando se le concedan veinte pertenencias de la mina denominada «Nuestra Señora del Carmen», de mineral hierro, sita en el término de Lucena y paraje denominado «Cerro Buenos Vinos»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 23 de Julio de 1934, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un mojón de piedras sueltas, que se encuentra hacia la parte alta de dicho cerro de «Buenos Vinos», y desde dicho punto de partida en dirección Norte verdadero, se medirán 300 metros, colocando la primera estaca; de 1.ª a 2.ª, al Este 250 m.; de 2.ª a 3.ª, en dirección Sur, 400 m.; de 3.ª a 4.ª en dirección Oeste 500 m.; de 4.ª a 5.ª en dirección Norte, 400 m., y de 5.ª a 1.ª al Este 250 metros, cerrando así el perímetro de las veinte pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de

treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 23 de Julio de 1934.—El Ingeniero Jefe, Emilio Iznardi.

Ayuntamientos

FUENTE LA LANCHA

Núm. 3.585

Formado por la Comisión de Hacienda el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año para la formación del proyecto de presupuesto a regir en el próximo año 1935, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y para general conocimiento.

Fuente la Lancha a 21 de Julio de 1934.—El Alcalde, Esteban Muñoz.

BAENA

Núm. 3.654

Aprobado en principio por el Ilustrísimo Ayuntamiento de mi presidencia en sesión ordinaria del día veinticuatro del actual el expediente de suplementos de crédito mediante transferencia, dentro del presupuesto ordinario vigente, del capítulo octavo artículo primero, a los capítulos primero artículo cuarto, primero décimo, segundo cuarto, cuarto primero, sexto primero, sexto segundo, diecisiete primero y diecisiete primero, importando el total del crédito cuya transferencia se propone, seis mil doscientas cincuenta y tres pesetas con cincuenta y cinco céntimos.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo doce del vigente Reglamento de Hacienda municipal, se advierte para general inteligencia que durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del posterior al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, podrá ser examinado el expediente original en el Negociado de Hacienda de la Secretaría de este Concejo, é interponer dentro de referido plazo, las reclamaciones oportunas, para ante el propio Ayuntamiento.

Lo que además de hacerse público en el BOLETIN OFICIAL se advierte al vecindario mediante edictos fijados en el tablón de anuncios de esta Casa Consistorial y sitios de costumbre.

Baena veintisiete de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.—El Alcalde, M. Priego.

JUNTA DE PLAZA Y GUARNICION DE SEVILLA

Número 3.672

El próximo día catorce de Agosto a las once horas se reunirá esta Junta en el Parque de Intendencia de Sevilla, calle Fray Alonso número 6, para la adquisición de los artículos que más abajo se detallan, admitiéndose en la Secretaría de la misma, sita en dicho Parque, proposiciones separadas por cada plaza, conforme al modelo, todos los días laborables de diez a trece, desde la publicación de este anuncio, hasta una hora antes de la citada. Las condiciones y modelo de proposición se hallan de manifiesto en dicha Secretaría y Depósitos de Intendencia afectos.

LOS ARTÍCULOS OBJETO DE ESTA COMPRA SON:

PLAZAS	HARINAS DE		Cebada	Paja	Esparto	LEÑA		Cok	Hulla	Carbón vegetal	Aceite Fuel Oil
	1. ^a	2. ^a				rajada	de jara o retama				
Para el Parque de Intendencia de Sevilla.....	180	300	825	1.775	"	200	290	"	30	180	52.50
Para el Depósito de Intendencia de Algeciras.....	20	50	160	140	"	340	"	"	"	40	"
Para el Depósito de Intendencia de Córdoba.....	18	133	"	"	"	"	9	"	39	"	"
Para el Depósito de Intendencia de Granada.....	10	100	750	1.000	100	650	"	"	"	"	"
Para el Depósito de Intendencia de Málaga.....	9	32	74	102	"	"	"	138	"	150	"

Sevilla a 27 de Julio de 1934.—El Secretario, Fernando Velasco.—El Presidente, Firma ilegible.

JUZGADOS

MONTILLA

Núm. 3.549

Don Antonio García Jiménez, Secretario del Juzgado municipal de Montilla.

Doy fé: Que en el expediente de juicio de faltas que se sigue en este Juzgado por hurto contra Ascensión Romero Pulido, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En Montilla a veinte de Julio de mil novecientos treinta y cuatro, visto por don Diego Portero Pequeño, Juez municipal de la misma, el presente juicio de faltas por hurto, en el que han sido partes además del Ministerio Fiscal en representación de la Acción pública, la denunciada Ascensión Romero Pulido, cuyas circunstancias y actual paradero se ignoran, y

Fallo.—Que debo de condenar y condeno a Ascensión Romero Pulido, como autora de una falta de hurto, a la pena de diez días de arresto menor, indemnización de una peseta cincuenta céntimos al perjudicado y costas.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Diego Portero.

Y para que conste pongo el presente que firmo en Montilla a 20 de Julio de 1934.—Antonio García.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 3.552

Don Angel Cano y Sáinz de Trápaga, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente se ruega a las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de las caballerías que des-
señalarán, propiedad de An-
Romero Gamero, vecino de esta

ciudad, desaparecidas del sitio para-
ge de la Fuentecita, término de Agui-
lar, el día 17 del actual; deteniéndose
a sus poseedores si no acreditan su
legal adquisición, pues así lo he acor-
dado en el sumario número 214 de
1934, por dicho motivo.

Señas

Un mulo capón, de ocho años, al-
zada 1'46, castaño oscuro, con lunar
blanco encima del ojo izquierdo, con
varios hierros, entre ellos el del Fé-
nix V-6 en la paletilla izquierda, y

Otro mulo de nueve años, de igual
pelo, alzada 1'48, con el mismo hierro
en el muslo izquierdo, ojalado en cas-
taño y rubio y carbonero.

Dado en Aguilar de la Frontera a
19 de Julio de 1934.—Angel Cano y
Sáinz de Trápaga.—El Secretario,
Fernando Sánchez.

Núm. 3.592

Don Angel Cano Sainz de Trápaga,
Juez de primera Instancia de Agui-
lar de la Frontera.

Por el presente se anuncia que en
procedimiento de apremio para exa-
ción de costas de la causa 258 de
1932 de este Juzgado contra Domingo
Cosano Prieto por publicación de ho-
jas clandestinas, se saca a segunda
subasta pública, que se celebrará el
30 de Agosto próximo a las doce en
este Juzgado calle Cánovas del Cas-
tillo 35, y con la rebaja 25 por 100 de
la tasación, las participaciones de fin-
cas siguientes:

Tercera parte indivisa de una suer-
te de huerta en el partido de Ri-
bera Alta, pago Llanos del Palomar,
término de Puente Genil, de una hec-
tárea veintiseis áreas setenta y tres
centiáreas y cuarenta y ocho decíme-
tros, que linda al Norte molino segre-
gado adjudicado a María Luisa Prie-
to y con otras fincas, Sur terrenos de
la Compañía de Ferrocarriles Andalu-
ces y camino de la calle Larga del
Palomar, Este el citado molino y

otras fincas, y Oeste olivar de here-
deros de Pablo Cuenca. Tasada peric-
ialmente en 3.778 pesetas, se subasta
en 2.833'50 pesetas.

Tercera parte indivisa de un olivar
nombrado de Perdigueros, término de
Puente Genil, partido Campiñuela de
Befral, que linda al Norte y Este con
olivar de Manuel Téllez, Sur otro de
Luisa Montero Oeste mas de los he-
rederos de Antonio Montero. Tiene
de cabida una hectárea, noventa
áreas y diez centiáreas, ha sido tasa-
da pericialmente en 1.000 pesetas y se
subasta en 750 pesetas.

Se advierte:

1.º Que dichas participaciones se
subastan separadamente, y previa
consignación del 10 por 100 del tipo
de subasta se admitirán posturas que
cubran sus dos terceras partes.

2.º Que la certificación snpletoria
de los títulos de propiedad de dichas
participaciones está de manifiesto en
Secretaría para que puedan exami-
narla los licitadores; quienes han de
conformarse con ella sin derecho a
exigir otros títulos.

3.º Que si hubiere cargas o gravá-
menes anteriores o preferentes a las
responsabilidades que se persiguen,
subsistirán y el rematante aceptará y
quedará subrogado en su responsa-
bilidad, sin destinarse a extinguirlos
el precio del remate.

Aguilar de la Frontera 20 de Julio
1934.—Angel Cano.—El Secretario,
Fernando Sánchez.

POZOBLANCO

Núm. 3.555

Don Gregorio Prados Ramos, Juez de
Instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las
autoridades y encargo a los agentes
de la policía judicial practiquen dili-
gencias en la busca de una burra de
dos años, de mediana alzada, pelo
rancio oscuro, pelos blancos en la ba-
rriga y sin hierro alguno; una esco-
peta de dos cañones fuego central, de

palanca, calibre doce con las iniciales
F. F. y C. con porta escopeta de cue-
ro, una navaja de afeitar marca So-
lingen, unos pantalones de pana ne-
gros nuevos, unas botas negras en-
terizas, una rueda de goma, unas al-
forjas de algodón coloradas y cua-
dros azules, una lata con un kilo de
azúcar, dos kilos de jamón, un cabe-
zón nuevo color avellana; robadas la
noche del 14 al 15 del actual de la
finca Guadamora, término de esta
ciudad al vecino de la misma Pedro
Cabrera Cabrera, y de ser habidos
sean puestos a mi disposición y asi-
mismo en la prisión preventiva de
este partido, la persona en cuyo po-
der se encuentren, si no acredita su
legítima adquisición; pues así está
acordado en sumario que instruyo
con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a 18 de Julio
de 1934.—Gregorio Prados.—El Se-
cretario, Miguel Orellana.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 3.562

Don Pablo Murillo Torrico, Juez de
Instrucción de la ciudad de Hino-
josa del Duque y su partido.

Por el presente y en méritos del su-
mario que instruyo con el número 91
del año 1934 por robo, ruego a todas
las autoridades y encargo a los agen-
tes de la policía judicial procedan a
la busca y rescate de los efectos que
al final se reseñan, los cuales fueron
sustraidos en la noche del 7 del pa-
sado mes de Junio, en una casa exis-
tente en la finca «La Ventilla», del
término municipal de esta ciudad,
propiedad del vecino de Peñarroya
Juan Domínguez Ocaña, cuyos efec-
tos, caso de ser habidos, se pondrán
a disposición de este Juzgado, así co-
mo detenidos en el depósito munici-
pal al autor o autores del hecho.

Reseña de los efectos cuya busca
se interesa:

Un bidón de chapa fuerte de lata

surqueado alrededor, con asas de hierro, y unas dos arrobas de aceite.

Una manta de color sin flecos, con un agujero en una de las esquinas.

Una garrafa de cristal forrada de mimbre, con una cuerda atada.

Un cantarillo de barro pequeño, conteniendo siete latas de conserva de tomate y bonito.

Un kilo de azúcar.

Cuatro kilos de café.

Dado en Hinojosa del Duque a 20 de Julio de 1934.—El Juez de Instrucción interino, Pablo Murillo Torrico.—El Secretario judicial, Salvador de la Cámara.

BUJALANCE

Núm. 3.563

Don Ignacio de Larra y Córdoba, Juez de Instrucción de esta ciudad de Bujalance y su partido.

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de que se compone la policía judicial, procedan a la busca y rescate de un mulo tordo, alzada más de la marca, con el hierro de El Fénix Agrícola letra V. número 14 en la cadera izquierda, de seis años, que ha sido hurtado en el cortijo nombrado «Las Lagunitas», del término de Cañete de las Torres, a don Rafael Cantarero Esquinas, la madrugada del día 17 del corriente mes, y en caso de ser habido, será puesto a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legal adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 81 del corriente año.

Dado en Bujalance a 21 de Julio de 1934.—Ignacio de Larra.—El Secretario judicial: P. H., Juan de D. Villaseñor.

LA RAMBLA

Núm. 3.573

Don José Manuel Fernández de Valderrama y Dominguez, Juez de Instrucción de este partido de La Rambla.

Por el presente en nombre de la Ley exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca y rescate de la caballería que al final se reseña, de la propiedad de don Juan Baena Rio, vecino de La Victoria, sustraída el día 19 del actual, del sitio Maestrescuela, del término de La Rambla, la que, caso de ser habida será remitida y puesta a disposición de este Juzgado; así como la captura y conducción a la prisión de este partido, como detenido, del autor o autores del hecho, y de las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en La Rambla a 22 de Julio de 1934.—José Manuel Fernández de Valderrama.—El Secretario, Tomás Gutiérrez.

Reseña

Una burra de nueve años, rucia

clara, cicatriz por encima de la nariz, herrada con el de la Compañía «Barcelona O-6 anca derecha y el del Fénix cadera izquierda, de 1'29 metros de alzada, raza española, punta de oreja derecha rasgada; y una rucha parda clara, barriga blanca de catorce meses, hija de la anterior.

CASTRO DEL RIO

Núm. 3.566

Don Rafael González de Lara y Martínez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente ruego a las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, dispongan se proceda a la busca de las aves y efectos que al final se reseñarán, propios de don Carlos Riobóo Alvear, vecino de Córdoba, y que fueron sustraídos en la noche del 14 de Julio actual, del cortijo propiedad del mismo, denominado «Molino del Campo», término de ésta; y siendo habidos se pondrán a disposición de este Juzgado, con la persona o personas en cuyo poder se hallen, si no acreditan su legítima adquisición; procediéndose también a la busca del autor o autores del hecho, que del mismo modo se pondrán a disposición de este dicho Juzgado, y en el Depósito municipal de este partido.

Dado en Castro del Río a 18 de Julio de 1934.—Rafael González de Lara.—Por mandado del señor Juez, Manuel Saravia.

Señas

Veinticuatro gallinas blancas y un pavo ruano oscuro.

Dos calzoncillos y una camisa de hombre.

CORDOBA

Núm. 3.667

Don Enrique Poole Escat, Juez municipal del distrito de la Derecha de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado y en el expediente número trescientos treinta y cuatro del corriente año, seguido a instancia de don Antonio Torres Trigueros contra don Rafael Molina Abela en reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva es como sigue:

SENTENCIA.—En la ciudad de Córdoba a veinticinco de Julio de mil novecientos treinta y cuatro. El señor don Enrique Poole Escat, Juez municipal del distrito de la Derecha de la misma, habiendo visto los presentes autos juicio verbal seguido entre partes de la una como actor don Antonio Torres Trigueros y de la otra como demandado don Rafael Molina Abela, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Rafael Molina Abela a que seguidamente sea firme esta sentencia, abone al actor don Antonio Torres Trigueros con la personalidad que lo ha sido de Contador-Partidor, testamentario de los bienes quedados

al fallecimiento de don Enrique Vi-guera Espejo, la suma de seiscientos setenta y cinco pesetas importe del principal reclamado en su demanda por los conceptos expuestos en la misma y al de las costas causadas en este procedimiento. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—E. Poole.

La cabeza y parte dispositiva de la sentencia inserta son copias fieles de sus originales a que me remito. Y para que sirva de notificación en forma al demandado se pone el presente en Córdoba a treinta de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.—E. Poole.—El Secretario, Amador Jiménez.

Num. 3.679

Don Enrique Poole Escat, Juez municipal del distrito de la Derecha de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos juicio verbal a instancia de don Vicente Orti Belmonte contra los herederos de don Carlos Orti Muñoz, en reclamación de ochocientos dos pesetas noventa y ocho céntimos, por auto del día de hoy se ha señalado para la celebración del juicio el día veinte y uno de Agosto próximo a las once horas y cuarenta y cinco minutos en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en el piso alto de las Casas Consistoriales, donde comparecerán en legal forma, previniéndoles que de no verificarlo se celebrará en su rebeldía.

Y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y sirva de citación en forma, pongo el presente en Córdoba a veinte y ocho de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.—E. Poole.—El Secretario, Amador Jiménez.

Núm. 3.680

Don Alfredo Usano de Tena, Juez interino de primera Instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se sigue el juicio ejecutivo de que se hará expresión en el que se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Córdoba a cinco de Julio de mil novecientos treinta y cuatro, el señor don Marcial Zurera Romero, Juez de primera Instancia del distrito de la Izquierda de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo que se siguen a instancia de don Rafael Salinas Anchelerga, mayor de edad, casado, Perito Agrícola y de esta vecindad, representado por el Procurador don Francisco Giménez Baena y dirigido por el Letrado don Antonio Torres, contra don José Elías de la Peña, vecino de Almodóvar del Río, que se halla declarado en rebeldía, por cobro de cinco mil seiscientos pesetas de principal, intereses legales, gastos de protesto y costas; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer

trance y remate de los bienes embargados al demandado don José Elías de la Peña y con su importe pagar al actor don Rafael Salinas Anchelerga, la cantidad principal de cinco mil seiscientos pesetas de gastos de protesto, intereses legales y costas, en las cuales se condena expresamente a dicho deudor. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado, se notificará a éste por medio de edictos en la forma que la Ley previene a no pedirse la notificación personal, dentro de cinco días, lo pronuncio, mando y firmo.—Marcial Zurera Romero.

Y para que sirva de notificación a dicho demandado, se expide el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Córdoba a veintiocho de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.—Alfredo Usano.—El Secretario P. H., Antonio Alcántara.

PEÑARROYA-PUEBLONUEVO

Núm. 3.681

Don Heliodoro Díaz Muñoz, Juez municipal del distrito de Pueblonuevo de esta ciudad.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado a instancias de don Quiterio Rodríguez Pérez, contra la señora viuda e hijos de Valentín Rodríguez, sobre reclamación de novecientos ochenta y cinco pesetas treinta y cinco céntimos y costas, en cuyos autos y en providencia de hoy he mandado sacar a pública subasta para su venta, por término de veinte días, los bienes que con su precio a continuación se describen, habiendo señalado para su remate las doce horas del día veintinueve de Agosto próximo, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja de las Casas Consistoriales.

Una casa situada en la aldea de Cuenca, término de Fuente Obejuna, calle Plaza de la República, sin número de gobierno, de diez metros de fachada por veinticinco de fondo, sean doscientos cincuenta metros cuadrados, con cuatro cuerpos, siendo doblados los dos primeros, cuatro habitaciones, cocina y corral; linda por la derecha entrando con corral de Cruz Mahedero; por la izquierda con casa de Manuela Moreno Maroto, y por el fondo con corral de casa de Romualdo Maroto, y su valor es el de cinco mil pesetas.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor que sirva de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, y haciéndose constar por último que no existen títulos inscritos de la finca, siendo de cuenta del comprador el suplirlos.

Peñarroya-Pueblonuevo distrito de Pueblonuevo a veintiseis de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.—Heliodoro Díaz.—El Secretario, Mercader.

IMP. PROVINCIAL (Hospicio).